



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

RESUMEN Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas

Introducción

Los destinatarios de las ayudas serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, y que se encuentran relacionados en el anexo I al presente documento.

La dotación de esta línea asciende a 7.000 millones de euros.

Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y **deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.** En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla **realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios**, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos.

Destinatarios de las ayudas

a) Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I, y **cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.**

Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de **estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los **sectores definidos en el Anexo I.**

b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario



a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único.

c) **En ningún caso se consideran destinatarios** aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo** por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, **haya resultado negativa en dicho ejercicio 2019 la base imponible del Impuesto sobre Sociedades** o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Crterios y límites máximos de ayudas

Las Comunidades Autónomas establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen los siguientes límites máximos:

a) **3.000 euros** cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de **estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

b) Para aquellos **empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones** anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, **haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019**, la ayuda máxima que se concederá será del:

i. **El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %**, en el caso de empresarios o profesionales tengan un **máximo de 10 empleados**.

ii. **El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%**, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan **más de 10 empleados**.

La ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros, con carácter general.

Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.



La empresa beneficiaria de estas ayudas deberá justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

Los destinatarios de las medidas deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Los destinatarios de las medidas asumen asimismo los siguientes compromisos:

a) Deberán **mantener la actividad** correspondiente a las ayudas **hasta el 30 de junio de 2022**.

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.